

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

IP/C/W/117/Add.26  
15 de noviembre de 2002

(02-6352)

Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Original: español  
relacionados con el Comercio

## EXAMEN DE LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA SECCIÓN DEL ACUERDO SOBRE LOS ADPIC RELATIVA A LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 24 DEL ACUERDO

Respuestas a la lista recapitulativa de preguntas<sup>1</sup>

### Addendum

CUBA

En este documento figuran las respuestas a la lista recapitulativa de preguntas que la Misión Permanente de Cuba ha hecho llegar a la Secretaría por medio de una comunicación, de fecha 17 de septiembre de 2002.

### RESPUESTAS DE LA LISTA RECAPITULATIVA DE PREGUNTAS SOBRE INDICACIONES GEOGRÁFICAS (IP/C/13).

#### A. PREGUNTAS DE CARÁCTER GENERAL

**1. ¿Están protegidas las indicaciones geográficas por la legislación en materia de competencia desleal, por ejemplo, si alguien trata de hacer pasar por buena una designación de origen falsa; mediante un procedimiento oficial de notificación/registro antes de que se aplique la protección; o bien por ambos medios? Para que se reconozca una indicación geográfica, ¿es menester registrarla?**

No, no se encuentran protegidas por la legislación en materia de competencia desleal, estas normas constituyen un proyecto de decreto ley que aún está en fase de conciliación.

La disposición normativa vigente establece que las indicaciones geográficas comprenden las denominaciones de origen y las indicaciones de procedencia; las primeras necesitan el registro para obtener protección, las segundas no tienen carácter registrable.

**2. ¿Existe un único régimen de protección de las indicaciones geográficas aplicable a todos los productos? De no existir, señálese los distintos regímenes.**

---

<sup>1</sup> Documentos IP/C/13 e IP/C/13/Add.1.

Sí, existe un único régimen de protección de las indicaciones geográficas aplicable a todos los productos.

**3. ¿Cubre(n) también los servicios el(los) régimen(regímenes) de protección de las indicaciones geográficas?**

No se incluyen los servicios en el régimen de protección de las indicaciones geográficas.

**4. ¿Qué disposiciones legislativas o reglamentos tienen por objeto el reconocimiento de las indicaciones geográficas a que se refieren el párrafo 2 del Artículo 22, y el párrafo 1 del Artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC? Sírvanse enumerar las leyes correspondientes, y si no se han notificado a la OMC los textos de esas leyes, facilitar copias de las mismas, conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo 63.**

La disposición normativa que da cumplimiento a lo establecido en el párrafo 2 del Artículo 22, y en el párrafo 1 del Artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC, es el Decreto Ley número 228, De las Indicaciones Geográficas, de fecha 22 de febrero de 2002.

**5. Si el obligado reconocimiento de las indicaciones geográficas no está previsto en leyes o normas, sírvanse explicar detalladamente el mecanismo o los mecanismos mediante los cuales se presenta la obligada protección.**

El obligado reconocimiento de las indicaciones geográficas está previsto en el anteriormente citado Decreto Ley número 228, De las Indicaciones Geográficas.

**6. Sírvanse facilitar algunos ejemplos de indicaciones geográficas nacionales protegidas mediante los instrumentos mencionándos e indicar con qué instrumentos se presta esa protección.**

Se encuentran protegidas desde una fecha anterior a la vigencia del Decreto Ley número 228, veinte (20) denominaciones de origen: dieciocho (18) relativas a tabaco, una relativa a peloides (fangos medicinales), y una relativa a aguas minerales no obstante, las Disposiciones Especiales tercera y cuarta de esta disposición normativa mantienen la protección otorgada a las denominaciones de origen ya registradas.

**7. ¿Se otorga a cualquier otro producto el nivel más elevado de protección exigido para los vinos y bebidas espirituosas en virtud del párrafo 2 del Artículo 23 del Acuerdo de los ADPIC? De ser así, sírvanse decir a qué productos y en virtud de qué ley están protegidos.**

En el Decreto Ley número 228 se le otorga a todos los productos el nivel de protección más elevado que otorga el Artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC.

**B. DEFINICIÓN DE LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS Y CRITERIOS SEGUIDOS PARA RECONOCERLAS**

**8. ¿Cómo se definen las indicaciones geográficas?**

El Artículo 2 del citado Decreto Ley número 228 define las indicaciones geográficas como "...las que identifiquen un producto como originario de un país, una región o un lugar, cuando determinada calidad, reputación u otra característica del producto se deba fundamentalmente a su origen geográfico."

**9. ¿Abarca esta definición las indicaciones geográficas que identifican a productos de determinada calidad o reputación que están vinculados indirectamente a una región concreta?**

Esta definición no abarca las indicaciones geográficas que identifican a productos de determinada calidad o reputación que están vinculados indirectamente a una región concreta.

**10. Al determinar si se debe reconocer una indicación geográfica, ¿qué criterios se tienen en cuenta?**

Al determinar si se debe reconocer una indicación geográfica se debe tener en cuenta si el solicitante ha demostrado la validez del nombre geográfico en relación con el área geográfica delimitada. Asimismo, no son registrables las que contravengan la moral o el orden público, o las denominaciones geográficas genéricas de un producto, o que haya devenido en nombre común o designación de un producto en lugar de asociarlo o identificarlo con el origen geográfico del mismo.

**11. ¿Interviene la creatividad humana en la elaboración de productos concretos protegidos por el sistema de indicaciones geográficas? De ser así, ¿en qué grado? ¿Intervienen en esos productos factores humanos?**

La creatividad humana puede intervenir en la elaboración de los productos protegidos por el sistema de indicaciones geográficas. Puede intervenir en cualquier grado, siempre que en el proceso de obtención de estos productos concurren en alguna medida los factores naturales junto con los humanos.

**12. ¿Interviene algún otro derecho de propiedad intelectual, por ejemplo las patentes?**

Pueden intervenir otros derechos de propiedad intelectual como es el de las patentes, ya que pudiera ser patentado el procedimiento de extracción, elaboración o producción de determinado producto vinculado a una denominación de origen. También el envase donde se almacene el producto pudiera protegerse por modelo industrial o por marca tridimensional. El uso de las denominaciones de origen, además, puede ser asociado al uso de marcas u otros signos distintivos.

**13. ¿Qué autoridad, de haberla, está facultada para definir la región o zona geográfica a propósito de la cual se reclaman derechos y en que se basa la correspondiente definición?**

La autoridad facultada para definir la región o zona geográfica a propósito de la cual se reclaman derechos es el Órgano de Dirección del Servicio Hidrográfico y Geodésico de la República de Cuba.

**14. ¿Existen en la legislación de su país criterios relativos a indicaciones geográficas homónimas de vinos?**

No existe una referencia expresa a las indicaciones geográficas homónimas para vinos, pero sí se regula el supuesto de coexistencia de denominaciones de origen idénticas. La Oficina dispone la forma en que se distinguirán en ocasión del uso, teniendo en cuenta la necesidad de asegurar que los productores interesados reciban un trato equitativo y los consumidores no sean inducidos a error, de acuerdo con la metodología que se establezca al efecto.

**15. ¿Dispone la legislación de su país el reconocimiento y la protección de las indicaciones geográficas o denominaciones de origen de los países extranjeros?**

En la legislación se dispone el reconocimiento y la protección de las indicaciones geográficas o denominaciones de origen de países extranjeros.

**16. ¿Existe alguna prohibición específica en la legislación, los reglamentos, las normas o los procedimientos acerca de las indicaciones geográficas no protegidas en el país de origen? De ser así, sírvanse especificar la correspondiente disposición legislativa.**

El Decreto Ley número 228, De las Indicaciones Geográficas, establece que, para el registro de indicaciones geográficas extranjeras, es requisito esencial que se encuentren protegidas en el país de origen.

C. EL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO

**17. De existir un sistema oficial de reconocimiento de las indicaciones geográficas, ¿debe solicitarlo una organización oficial o puede ser una entidad privada titular de los derechos de una indicación geográfica?**

El sistema oficial de reconocimiento de las indicaciones geográficas solamente reconoce el derecho al uso sobre éstas. El registro y el derecho al uso de una denominación de origen puede solicitarlo cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, siempre que estén enclavadas en la zona de extracción, elaboración o producción del producto amparado por la denominación, las asociaciones de estas personas con arreglo a las disposiciones legales vigentes y las dependencias de los Organismos de la Administración Central del Estado y los órganos locales del Poder Popular, siempre que su actividad de gobierno esté enclavada en la zona de extracción o producción del producto amparado por la denominación.

**18. ¿Ante qué autoridades competentes se puede obtener la protección de una indicación geográfica?**

La Oficina Cubana de la Propiedad Industrial es la autoridad competente para obtener la protección de una indicación geográfica.

**19. ¿Se aplican de oficio los procedimientos conducentes al reconocimiento de una indicación geográfica, o bien deben basarse en la iniciativa de una entidad o una persona?**

No se aplica de oficio el procedimiento para el reconocimiento de una indicación geográfica; es necesario que una persona legitimada para el referido acto presente una solicitud de registro ante la autoridad competente.

**20. ¿Qué derechos, si es que se impone alguno, deben abonarse para solicitar la titularidad de una indicación geográfica y conservarla?**

La solicitud de registro de una indicación geográfica está sujeta al pago de una tarifa, así como su concesión.

**21. Si es menester exponer unos criterios en una solicitud de reconocimiento de una indicación geográfica, ¿son esos criterios de índole meramente geográfica?**

La solicitud de reconocimiento de una indicación geográfica está sujeta a varios requisitos regulados en la legislación vigente, los cuales se detallan en la respuesta a la pregunta número 23 de este cuestionario, y que hay que darles cumplimiento dentro del plazo de tres meses contados a partir de la presentación de la misma. Una vez que se concede el registro, se debe abonar un pago de concesión dentro del plazo establecido, en caso contrario, se considera abandonada.

**22. ¿Qué otros criterios, de haberlos, deben exponerse en una solicitud de reconocimiento de una indicación geográfica?**

A diferencia de las solicitudes de registro de indicaciones geográficas nacionales, existen otros criterios para las solicitudes de registro de las indicaciones geográficas extranjeras, las cuales deben contener, entre otros requisitos, una certificación de la institución donde se encuentre registrada en el país de origen que acredite el registro y la vigencia de ésta en dicho país y el derecho de uso del solicitante.

**23. ¿Qué información se debe facilitar en una solicitud de titularidad de una indicación geográfica?**

La solicitud de registro de una indicación geográfica nacional debe contener, entre otros requisitos, el nombre, domicilio y nacionalidad del solicitante, la denominación de origen que se solicita y el área geográfica que comprende, el nombre del producto que ampara la denominación, y la acreditación de la relación entre el solicitante y el área geográfica delimitada por la denominación. Los requisitos que se exigen en las solicitudes de registro de las indicaciones geográficas extranjeras son los que se relacionan en la respuesta anterior.

**24. ¿Es menester exponer los bienes o servicios respecto de los cuales se solicita una indicación geográfica?**

Es necesario exponer el nombre de los productos, la descripción detallada de su proceso de extracción, elaboración o producción, así como las características de los mismos y la incidencia de los factores naturales y humanos del área geográfica sobre ellos. La disposición normativa vigente no ofrece protección a los servicios.

**25. ¿Qué mecanismos existen para oponerse al reconocimiento de una indicación geográfica? ¿Cómo se efectúa una investigación si se ha formulado una queja a propósito de un reconocimiento?**

La disposición normativa prevé la presentación de oposiciones y observaciones, como fase posterior a la publicación de la solicitud en el Boletín Oficial de la Propiedad Industrial a fin de que cualquier persona interesada pueda oponerse a ésta. Una vez presentada la oposición o la observación, la Oficina da traslado al solicitante para que emita sus criterios. En todos los casos, la Oficina puede pedir pruebas documentales a las personas e instituciones que puedan dar criterios especializados sobre el cumplimiento de los requisitos para otorgar protección legal a una indicación geográfica.

**26. ¿Quién se puede oponer al reconocimiento de una indicación geográfica?**

Puede presentar oposición el titular de un derecho de propiedad industrial anterior, que se considere afectado por la solicitud de registro; igualmente, cualquier otra persona interesada puede presentar observaciones relativas a la solicitud de registro.

**27. Si la legislación de su país dispone el reconocimiento y la protección de las indicaciones geográficas o las denominaciones de origen de países extranjeros, ¿qué procedimientos deben seguirse para obtener ese reconocimiento y por consiguiente la protección?**

Cualquier persona, natural o jurídica extranjera, puede solicitar ante la Oficina el registro de una denominación de origen extranjera con la condición de que esté protegida y vigente en el país de origen del solicitante, siempre que éste ostente legítimamente los derechos de uso sobre la misma. El

resto del procedimiento de una denominación de origen extranjera es similar al de las denominaciones de origen nacionales.

Asimismo, nuestro país es parte del Arreglo de Lisboa, y las disposiciones normativas vigentes establecen que el procedimiento en este caso debe atenerse a los convenios de los que Cuba sea parte.

D. EL MANTENIMIENTO

**28. ¿Cuánto tiempo dura el reconocimiento de una indicación geográfica?**

Los derechos de uso sobre las indicaciones geográficas se otorgan por un período de diez (10) años contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud y pueden renovarse indefinidamente por períodos similares sucesivos.

**29. Si es preciso renovar o reafirmar el reconocimiento de una indicación geográfica, ¿qué información hay que facilitar para efectuar esa renovación o reafirmación? Sírvanse especificar los derechos con que se grave la renovación o la reafirmación.**

Los derechos de uso sobre una denominación de origen pueden renovarse indefinidamente por períodos sucesivos de diez (10) años, para lo cual es necesario llenar un formulario donde se expresen los datos del solicitante y los de la denominación de origen que se pretende renovar. A estos efectos debe pagar una tarifa de \$ 360.00, si es presentada durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de expiración del término de vigencia de éste. La solicitud de renovación también puede presentarse en un plazo adicional de seis (6) meses, contados a partir de la referida fecha, previo pago de la tarifa establecida, en cuyo caso se incluye un recargo por mora, ascendiendo el gravamen en su totalidad a \$430.00.

**30. ¿Hay que usar una indicación geográfica para conservar los derechos a ella? En caso afirmativo, ¿cómo se determina ese uso?**

No es necesario el uso para mantener los derechos sobre una indicación geográfica. No obstante la disposición normativa obliga a que el uso de una indicación geográfica se haga conforme a los límites de la protección y de acuerdo a las normas establecidas, en caso contrario, incurre en causal de revocación.

Igualmente la Oficina rige la actividad de inspección estatal relativa al uso de las indicaciones geográficas.

**31. Existe un límite concreto a la no utilización antes de que cese la titularidad de una indicación geográfica y, en caso afirmativo, ¿cuál es ?**

No existe un límite de ese tipo.

**32. ¿Quién supervisa el uso de las indicaciones geográficas para determinar si se siguen cumpliendo los criterios expuestos en la solicitud?**

La inspección estatal relativa al uso de las indicaciones geográficas corresponde a la Oficina Cubana de la Propiedad Industrial.

**33. Si existe órgano oficial encargado de supervisar el uso de las indicaciones geográficas, ¿qué procedimientos aplica para hacerlo?**

El órgano oficial encargado de supervisar el uso de las indicaciones geográficas es la Oficina Cubana de la Propiedad Industrial, la cual propone las medidas que considere procedentes para la realización eficaz y eficiente de la actividad de inspección estatal relativa a esta actividad.

**34. ¿Existe algún medio para que las partes interesadas puedan solicitar que deje de estar en vigor una indicación geográfica por no ser utilizada o porque no se mantengan los criterios expuestos en la solicitud? Sírvanse describir procedimientos.**

El registro de una denominación de origen no caduca ni por el simple transcurso del tiempo, ni por la extinción de todos los derechos de uso sobre la misma. En caso de que no se utilice una indicación geográfica de acuerdo a lo expuesto en la solicitud, se puede disponer la revocación de los derechos al uso de ésta. El supuesto de la no utilización de la indicación geográfica no tiene efectos sobre la protección otorgada.

**35. ¿Se aplican de oficio los procedimientos conducentes a la anulación de una indicación geográfica o deben basarse en la iniciativa de una entidad o una persona?**

Los procedimientos conducentes a la anulación de una indicación geográfica se pueden aplicar de oficio, o a instancia de parte interesada.

E. EL ALCANCE DE LOS DERECHOS Y SU EMPLEO

**36. ¿Puede quien cumpla los criterios expuestos para obtener el reconocimiento de una indicación geográfica usar esa indicación geográfica una vez que se concede el reconocimiento, o bien esa parte debe cumplir otros criterios o seguir otros procedimientos antes de que se le permita usarla?**

Una vez concedido el registro de la indicación geográfica, el solicitante obtiene los derechos al uso sobre la misma, por lo que se encuentra en condiciones de utilizarla, sin necesidad de otro procedimiento.

**37. ¿Quién toma la decisión a propósito del uso de una indicación geográfica por partes determinadas: la entidad responsable del reconocimiento o la entidad que ha obtenido el reconocimiento?**

La decisión la toma la entidad o persona que ha obtenido el reconocimiento.

**38. ¿Es preciso abonar derechos al recibir la autorización de uso de una indicación geográfica determinada y, de ser así, cuáles son, y cómo se determinan?**

Es preciso abonar una tarifa ascendente a \$ 170.00 a fin de que se expida el documento acreditativo de la concesión del derecho de uso de una determinada indicación geográfica.

**39. Si surge una diferencia a propósito del uso de una indicación geográfica por una parte determinada, ¿qué procedimientos se siguen para resolverla?**

Si surge una diferencia a propósito del uso de una indicación geográfica la parte interesada podrá solicitar en primera instancia ante la Oficina la nulidad o la cancelación del registro, y, en caso de inconformidad con el fallo, puede acudir a la vía judicial.

**40. ¿Deben los usuarios autorizados de una indicación geográfica usar continuamente su indicación geográfica para conservar su derecho a utilizarla y, de ser así, cómo se determina su uso, y cuánto tiempo se permite no utilizarla?**

Los usuarios autorizados para usar una indicación geográfica no tiene la obligación de usarla continuamente para conservar su derecho a utilizarla.

**41. Si surge una diferencia a propósito de la continuidad del uso por una parte determinada, ¿cómo se resuelve?**

La disposición normativa no prevé la obligación de la continuidad de uso.

**42. ¿Permite el régimen de protección de indicaciones geográficas que se concedan licencias para usar indicaciones geográficas y, de ser así, con qué condiciones se conceden esas licencias? Si no se reúnen esas condiciones, ¿qué consecuencias tiene en la indicación geográfica?**

El régimen de protección de las indicaciones geográficas no permite la concesión de licencias de uso sobre las mismas.

**43. ¿Cómo se aplica en su país el "uso amparado en la cláusula de anterioridad" de una indicación geográfica, conforme al párrafo 4 del Artículo 24 del Acuerdo sobre los ADPIC?**

En relación con "el uso amparado en la cláusula de anterioridad" la disposición normativa dispone que, de manera excepcional, los nacionales que diez años antes del 15 de abril de 1994 o, de buena fe antes de esa fecha, hayan hecho un uso continuado y similar de una determinada indicación geográfica extranjera que identifique vinos o bebidas espirituosas para sus bienes y servicios, podrán continuar utilizándola para esos mismos bienes o servicios u otros afines.

F. LA RELACIÓN CON LAS MARCAS DE COMERCIO

**44. ¿Qué medidas se toman para que, al reconocer una indicación geográfica, no se invaliden ni se menoscaben las obligaciones que impone el párrafo 1 del Artículo 16 del Acuerdo sobre los ADPIC?**

La disposición normativa relativa a las marcas y otros signos distintivos establece, dentro de las prohibiciones absolutas para el registro de marcas, que no podrá registrarse como marca un signo que se componga exclusivamente de elementos que sirvan en el comercio para indicar la procedencia geográfica de un producto o servicio, por lo que esto excluye la existencia de conflictos entre marcas e indicaciones geográficas. Por otra parte, esta norma dispone, dentro de las prohibiciones relativas, que no puede registrarse como marca un signo que contenga o consista en una indicación geográfica protegida en el país, siempre que el signo se aplique a los mismos productos, o a productos diferentes o a servicios, si su uso pudiera causar un riesgo de asociación con la indicación protegida, o implicaría un aprovechamiento injusto de su reputación o notoriedad, con lo cual le otorga al registro de indicaciones geográficas una prioridad sobre el de las marcas.

**45. ¿Qué medidas se toman para que, al reconocer una indicación geográfica, no se invaliden ni se menoscaben las obligaciones que imponen los párrafos 2 y 3 del Artículo 16 del Acuerdo sobre los ADPIC?**

Las medidas son las que se expresan en la respuesta a la pregunta 44.

**46. ¿Qué procedimientos están previstos en caso de conflicto entre una indicación geográfica y una marca de comercio?**

En caso de conflicto entre una indicación geográfica y una marca de comercio, la disposición normativa relativa a indicaciones geográficas establece que el registro de una marca que es idéntica o similar, fonética o gráficamente a una denominación de origen registrada, se puede cancelar a petición



de parte o de oficio, en la medida en que la marca o nombre comercial se refiera a los mismos productos designados por la denominación de origen, o a productos distintos si su uso pudiese causar un riesgo de confusión o asociación, o un daño injusto para su titular, o pudiera configurar un acto de competencia desleal.

#### G. EL CUMPLIMIENTO

**47. ¿Cómo se aplican los derechos en materia de indicaciones geográficas? ¿Contiene al respecto alguna disposición la legislación en materia de competencia desleal? ¿La legislación sobre marcas de comercio? ¿Otras leyes? Sírvanse mencionar las leyes correspondientes, y, en caso de no haber sido notificadas conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo 63 del Acuerdo sobre los ADPIC, facilitar copias de las mismas.**

La disposición normativa dispone que las indicaciones geográficas se utilizan conforme a su naturaleza distintiva y, en consecuencia prohíbe la utilización de cualquier medio en que la designación o presentación o de cualquier otra forma, indique o sugiera que el producto de que se trate proviene de un lugar o de lugares geográficos distintos del verdadero lugar de origen, de modo que pueda inducir al público a error o confusión en cuanto al origen geográfico del producto.

**48. ¿Quién tiene derecho a hacer aplicar lo dispuesto sobre una indicación geográfica?**

La Oficina Cubana de la Propiedad Industrial es la institución competente para conocer de un proceso que involucre una indicación geográfica, y sus decisiones son recurribles en la vía judicial.

**49. ¿Qué órganos judiciales o administrativos están facultados para actuar a fin de que se cumpla lo dispuesto sobre indicaciones geográficas? ¿Es menester abonar derechos para ello y en caso afirmativo, qué derechos?**

La instancia administrativa para actuar a fin de que se cumpla lo dispuesto sobre indicaciones geográficas es la Oficina Cubana de la Propiedad Industrial, para lo cual se deben abonar los derechos siguientes:

- Recurso de alzada: \$ 150.00
- Restablecimiento de derechos: \$ 150.00
- Procesos de nulidad, cancelación o revocación de los derechos de uso: \$ 250.00
- El órgano judicial ante el que se recurre las decisiones de la Oficina Cubana de la Propiedad Industrial es el Tribunal Provincial de Ciudad de La Habana.

**50. ¿Se debe notificar al público la existencia de una indicación geográfica y, en caso afirmativo, cómo y con qué frecuencia?**

El Boletín Oficial de la Propiedad Industrial publica las solicitudes y concesiones de los derechos de uso sobre una indicación geográfica. Su emisión es mensual.

**51. ¿Puede ser sancionado penalmente el uso no autorizado de una indicación geográfica? En caso afirmativo, describáse los procedimientos correspondientes. Si la legislación correspondiente no ha sido notificada conforme a lo dispuesto al párrafo 2 del Artículo 63 del Acuerdo sobre los ADPIC, sírvanse facilitar copia de la misma.**

No está previsto en el Código Penal este tipo de delito, no obstante se ha elaborado un proyecto de modificación en el cual se sanciona el uso no autorizado de una indicación geográfica.

H. LOS ACUERDOS INTERNACIONALES

**52. ¿Es su país parte de un acuerdo internacional, incluidos los bilaterales y plurilaterales, sobre notificación y/o registro de indicaciones geográficas? En caso afirmativo, sírvanse indicar el o los acuerdos internacionales y explicar sus relaciones con su legislación nacional.**

Cuba es parte del Arreglo de Lisboa para la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional, y es firmante de tres acuerdos bilaterales con Francia, Alemania y Perú.

**53. ¿De qué otros acuerdos internacionales, de haberlos, es parte su país? ¿Qué disponen esos acuerdos?**

Cuba es parte además del Convenio de la Unión de París, de 1883, el Arreglo de Madrid relativo a la Represión de las Indicaciones de Procedencia Falsas o Engañosas en los Productos de 1891, y el Acuerdo sobre los ADPIC de 1995.

---